

Ejemplar: 1 peseta
 Atrasado: 3
 Suscripción año 150

Administración y venta en
 la Intervención de la
 Excelentísima Diputación

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal: LO. 1-1958

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas, por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia

Gobierno Civil de la Provincia

1083

Próxima la temporada de entrada de aves migratorias y muy especialmente de codornices, palomas y tortolas, se recuerda la prohibición absoluta de cazarlas en tanto que por este Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Orden de 30 de mayo de 1961, inserta en el Boletín Oficial de la provincia de 1 de julio, no se autorice el levante de la veda.

Los señores Alcaldes deberán dar a la presente Circular la máxima publicidad por los medios de difusión acostumbrados urgentemente, encareciendo a la Guardia civil, Guardería Forestal, Guardería rural y demás agentes de la autoridad la más rigurosa vigilancia y extremen su celo en velar por su cumplimiento, denunciando las infracciones que se observen a la autoridad competente, procediendo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44 y 47 de la Ley de Caza y 74 del Reglamento y demás concordantes

Logroño, 24 de julio de 1961.

El Gobernador Civil,
 Ramon Castilla Pérez

CIRCULAR

1057

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de M. A. L. R. O. J. O, en el ganado de la especie porcina, existente el término municipal de NAVARRETE, e este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134. Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en término municipal de Navarrete.

Zona Infecta, término municipal de Navarrete.

Zona sospechosa, id. id.

Zona de inmunización (obligatoria) los animales de la especie porcina de la localidad de Navarrete.

Las medidas adoptadas son: Aislamiento de los animales enfermos de los sanos destrucción de cadáveres y desinfección de locales, habiendo sido marcados los animales enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a prohibición de sacar ganado receptible sin autorización; desinfección de establos y corrales, inmunización, obligatoria de Navarrete, restantes medidas sanitarias reglamentarias.

Logroño, 12 de julio de 1961.

El Gobernador Civil,

RAMON CASTILLA PEREZ

1147

Diputación de Logroño

ANUNCIO

Devolución de fianza.

A efectos de devolución de fianza constituida en esta Diputación por el contratista D. Eugenio Arriola Venturera, vecino de Hormilleja, en garantía de las obras de construcción de un lavadero en Hormilleja que le fueron adjudicadas y ya terminadas, se anuncia al público a fin de que los que se consideren con derecho exigible contra el citado contratista por razón de las obras de referencia, puedan presentar reclamaciones ante esta Diputación por término de 15 días hábiles a contar del siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia.

Logroño, 21 de julio de 1961.

El Presidente.

Juan Antonio Martínez Bretón

Ministerio de Agricultura

979

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Subdirección de montes y política Forestal
 Distrito Forestal de Logroño

oOo

Orden Ministerial aprobatoria del deslinde del monte denominado «Espinar, Serradero y Moncalvillo» número 38 del C.U.P. de Castroviejo.

A los efectos de notificación, según previenen los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se hace público para general conocimiento que por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura por O.M. de 31 de mayo del corriente año, ha sido aprobado el deslinde del monte número 38 del Catálogo de los de Utilidad pública de ésta provincia, denominado «Espinar Serradero y Moncalvillo» de la pertenencia de Castroviejo, sendo su copia literal así:

«Examinado el expediente de deslinde del monte número 38 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Logroño y perteneciente al Ayuntamiento de Castroviejo, en cuyo término municipal radica.

RESULTANDO que una vez autorizada la práctica del deslinde del expresado monte se publicó en el Boletín Oficial de la provincia el preceptivo anuncio, señalando fecha y lugar para dar comienzo a los trabajos de apeo y estableciendo plazo para la presentación de documentos, que finalizó sin que se aportase ninguna documentación, por lo que no fué necesario interesar informe de la Abogacía del Estado.

RESULTANDO que después de fijados los edictos anunciadores, notificadas las entidades oficiales afectadas y citados personalmente los propietarios colindantes, procedió el Ingeniero operador, en la fecha anunciada, al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte que fué establecido mediante la fijación de los 215 piquetes, numerados correlativamente y que se describen en las actas, que fueron suscritas de conformidad por los asistentes a la operación que finalizó sin que se apreciase, ni re-

clamase la existencia de enclavados poseídos por particulares.

RESULTANDO que el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Logroño, después de certificar que no se formularon reclamaciones durante el periodo de vista del expediente, que se anunció previamente en el Boletín Oficial de la provincia, propone en su informe, la aprobación del deslinde con arreglo a la propuesta del Ingeniero deslindador, que suscribe en su totalidad.

CONSIDERANDO que durante la tramitación del expediente, se ha dado cumplimiento a las normas prescritas en las vigentes Instrucciones relativas al deslinde de montes públicos con inserción en el B. O. de la provincia de los anuncios reglamentarios y cursando las comunicaciones pertinentes para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que en todo momento, se contó con la conformidad de los interesados en la operación.

CONSIDERANDO: Que en las actas levantadas durante el apeo se describe con precisión el emplazamiento de cada uno de los piquetes que señalan las colindancias del monte, de las que se tiene una fiel representación en el plano que obra en el expediente, sin que se haya comprobado la existencia de enclavados de posesión privada.

Este Ministerio de conformidad con la Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos, Asesoría Jurídica ha resuelto:

Primero.—Aprobar el deslinde del monte número 38 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Logroño, de colindancia Terrior, Serraduro y Moncalvillo» perteneciente al Ayuntamiento de Castroviejo, en la forma en que ha sido realizado y según consta en las actas del Registro Topográfico, y plano que integran el expediente, debiendo rectificarse los siguientes datos en la descripción que de dicho monte figura en el Catálogo:

Limites:

A.—Con término municipal de Santa Coloma.

E.—Con término municipal de Viguera y Nestares.

S.—Con término municipal de Nestares, terrenos forestales y término municipal de Pedroso.

O.—Con términos municipales de Ledesma y Camprovin.

Segundo.—Que una vez aprobado y firme este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento para su pronta realización.

Tercero.—Que por el Distrito Forestal de Logroño se tramite la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, según el resultado del trabajo realizado.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento de fecha 31 de mayo de 1961, participo a V.S. para que a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 79, lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residen que deberá enviarle a su vez a V.S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el deslinde, debiéndose publicar también en el B. O. de la provincia esta resolución para que puedan

darse por notificados desde la fecha de la publicación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozcan también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles además, que contra esta resolución y por ser Orden del Excmo. Sr. Ministro, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses con el requisito previo del de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956»

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial, para general conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Logroño, 27 de junio de 1961.

El Ingeniero Jefe,

ANGEL LIRON DE ROBLES

1038

Ministerio de Trabajo

DELEGACION PROVINCIAL

Convenios Colectivos

1011

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de ámbito local, celebrado entre los miembros de la Sección Económica y Social, respectivamente, de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Haro, para las actividades agrícolas, acordado en 28 de marzo último, cuyo texto ha tenido entrada en esta Dependencia con fecha 13 de abril corriente, a los efectos señalados en la Ley de 24 de abril de 1958, Reglamento para su aplicación y Disposiciones complementarias, el cual según consta en el apartado 16, no determinará un alza de precios de los artículos, al que se acompaña el preceptivo informe de la Delegación Provincial Sindical.

Esta Delegación ha tenido a bien resolver:

Primero. Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de 28 de marzo último, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 24 de enero siguiente, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

«Con arreglo a las prescripciones de la Ley de 24 de abril de 1958 y del Reglamento para su aplicación de 22 de julio de 1958, las representaciones profesionales Sindicales de las Empresas y de los productores, constituidos legalmente, mediante la Sección Económica y Social respectivamente, de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de la Ciudad de Haro (Logroño), después de las deliberaciones correspondientes, celebradas en la forma y condiciones señaladas en las citadas, Disposiciones legales han acordado establecer el presente Convenio Colectivo Sindical de ámbito local y referido a las actividades agrícolas reguladas por la Reclamentación de Trabajo Agrícola, para esta provincia de Logroño, a cuyo fin han acordado las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Las normas del presente Convenio Colectivo Sindical son de aplicación

en la localidad y término municipal de la ciudad de HARO (Logroño).

Segunda. Se comprenderán en el mismo, a todas las empresas agrícolas del citado término municipal y a los productores que se empleen en las mismas.

Tercera. Se establecen para el presente Convenio las labores que a continuación se detallan, a efectuar por los productores agrícolas que se indicarán.

Yuguero

a- Viñedo.

Forcatear en los meses noviembre, diciembre y enero, 3 y medio obreros día.

Forcatear en los meses febrero y marzo, 4 y medio obreros diarios.

Forcatear resto del año, 5 obreros día.

Pasar criski en los meses noviembre, diciembre y enero 8 obreros diarios.

Pasar criski resto del año, 10 obreros diarios.

Pasar planet en su época 10 obreros diarios.

b- Acarreo.

En vendimia los que puedan hacerse con buen rendimiento.

c) Tierra blanca.

Labrar con brava y pareja de 1 y medio a 2 fanegas diarias.

Sembrar con máquina dos caballerías de 6 a 7 fanegas diarias.

Rastrar con una o dos caballerías 8 fanegas.

Pasar el cultivador a la remolacha 4 fanegas diarias.

d) Otros trabajos.

Los demás trabajos o tajos, tales como llevar basura, entre otros, etc., en buen rendimiento.

e) Acarreos mies.

En recolección, los que puedan hacerse en buen rendimiento.

f) Siegas.

Siega de mies a máquina atadora de 8 a 9 fanegas diarias.

Siega de alfalfa a máquina 7 fanegas diarias.

Peones

a) Viñedo.

Podar viñedo meses noviembre, diciembre y enero, de 3 a 3 y medio obreros diarios.

Injertar en buen rendimiento.

Descabajar a limpio 1 medio a 2 obreros diarios.

Dar al ranque 4 obreros diarios.

Sulfatar 1ª mano 10 obreros diarios.

Sulfatar 2ª mano en adelante 6 obreros diarios.

b) Otras labores.

Escardar remolacha y maíz 3 peonadas fanega tierra.

Entresacar remolacha 4 peonadas fanega tierra.

Las demás labores, no especificadas, a efectuar con buen rendimiento.

Cuarta. Los trabajos que se detallan se estipulan como mínimos, siempre que las labores sean normales, entendiéndose normal, cuando el tiempo, estado del terreno, elementos del trabajo, etc. permitan su realización.

Quinta. Asimismo se establecen para el presente Convenio los salarios y beneficios que a continuación se detallan para los productores agrícolas de la plaza

a) Peón ordinario, 45 pesetas diarias.

Peón especializado y yuguero 50 pesetas diarias.

Peón eventual, 60 pesetas diarias.

Peón ordinario en época de recolección y vendimia, 55 pesetas diarias.

Peón especializado y yuguero época recolección y vendimia, 60 pesetas diarias.

Peón eventual época recolección y vendimia, 70 pesetas diarias.
 Mujeres, fijas trabajos ordinarios, 36 pesetas diarias.
 Mujeres eventuales trabajos ordinarios 36 pesetas diarias.
 Mujeres fijas época recolección y vendimia, 45 pesetas diarias.
 Mujeres eventuales época recolección y vendimia, 56 pesetas.
 Chicos de 14 a 16 años fijos trabajos ordinarios, 27 pesetas diarias.
 Chicos de 14 a 16 años eventuales trabajos ordinarios 32 pesetas diarias.
 Chicos de 14 a 16 años fijos época recolección y vendimia, 33 pesetas diarias.
 Chicos de 14 a 16 años eventuales época recolección y vendimia 42 pesetas día.
 Chicos de 16 a 18 años, fijos, trabajos ordinarios, 36 pesetas diarias.
 Chicos de 16 a 18 años eventuales trabajos ordinarios 48 pesetas diarias.
 Chicos de 16 a 18 años fijos época recolección y vendimia, 48 pesetas diarias.
 Chicos de 16 a 18 años eventuales época recolección y vendimia 56 pesetas día.
 Los trabajos de «poda» e «injertos», deberán ser considerados dentro de la categoría de «especializados».
 Sexta. Se determina que las vacaciones que han de disfrutar los productores agrícolas serán de 10 días naturales, inmenutados estos, en un DIA por cada cinco años que lleven los productores al servicio en la empresa.
 Séptima. Las vacaciones extraordinarias a disfrutar por los productores agrícolas agrícolas serán de 10 días naturales.
 Octava. Si por lluvia u otros agentes atmosféricos, no pudieran los obreros del tiempo emplearse en este y siempre que trabajen para la empresa, aunque sean eventuales, deberá retribuirse el salario que se señala. Caso de no poder realizar ninguna clase de trabajo recuperará en la forma legal ya establecida, abonándose siempre el salario correspondiente, fijado en el presente convenio.
 Novena. En caso de sufrir cualquier accidente de trabajo temporal percibirá un incremento de 10 pesetas diarias, pagaderas por la empresa, independiente de la indemnización que pueda corresponderle de la Compañía Aseguradora, abonándose como base para el cálculo el salario de la Reglamentación vigente en el momento del accidente.
 Décima. Se pagarán las horas extraordinarias con los recargos legales.
 Décimo primera. Los domingos y días festivos, serán abonados a todo personal, proporcionalmente al sueldo que perciben y días trabajados en la semana, abonándose como tipo el salario establecido en el presente Convenio, debiendo recuperarse los que disponga el Calendario Laboral.
 Décimo segunda. Las mejoras que se han establecido todos los productores agrícolas de la plaza de Haro, quedarán vigentes en todos sus puntos, ya que podrá memorarse cuantos beneficios han estos, conforme determinan los artículos 19 y 20 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de junio 1958.
 Décimo tercera. Se establece como fecha del comienzo del presente Convenio el día 1º de mayo del presente año de 1961.
 Décimo cuarta. La duración del presente Convenio, será de un año prorrogable por la tática, si con la antelación

de tres meses no ha sido denunciado por una de las partes.

Décimo quinta. Los aumentos sobre las condiciones económicas reglamentarias que se pactan en este Convenio, quedarán excluidos de Seguros Sociales.

Décimo sexta. En opinión unánime de los asistentes a la Junta del Convenio, las Estipulaciones del mismo no determinarán en modo alguno un alza de precio.

Décimo séptima. Las presentes Estipulaciones, a las que las partes le dan plena validez, por libre manifestación de voluntad emitida por ambas representaciones.

Décimo octava. Se estará a las Disposiciones pertinentes del Reglamento y Ley de Convenios Colectivos Sindicales en cuanto se refiere a la interpretación, incumplimiento, jurisdicción e inspección de las procedentes normas. Haro, 28 de marzo de 1961.—El Presidente.—Firmado ilegible.—El Secretario, S. Manzanos.—Publicado.—Los miembros de la Comisión.—Por la Sección Social.—Firmado: Luis Parrasa, Basilio Rozas, Isidro Barrasa, Esteban Villanueva, Felipe Villanueva, y Antonio Fernández.—Rubricado Por la Sección Económica.—Firmado: Domén Siénz, ilegible, Fermín Izquierdo, Epifanio Castro, Julio Ruiz, Felipe Moneo y S. Manzanos.—Publicado.

Segundo. Contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno en la vía Administrativa, según determina la Orden de 2º de enero de 1959.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución y del Texto del referido convenio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que digo a V. para su conocimiento y notificación a las partes interesadas en el plazo de cinco días, acusando el oportuno recibo.

Dios guarde a V. muchos años.

Logroño, 5 de julio de 1961.

El Delegado de Trabajo,

1092

Sección Provincial de Administración Local.

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, con fecha 20 de junio de 1961, se ha dignado adoptar la siguiente resolución:

«Visto el expediente de viudedad instruido a favor de D.ª Gabina Diez Manzanares, esposa del que fué Secretario del Ayuntamiento de Manjarrés de esta provincia; D. Job Pérez Moneo.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Manjarrés, en sesión celebrada el día 6 de junio de 1961, acordó señalar a D.ª Gabina Diez Manzanares la pensión anual de nueve mil doscientas siete pesetas ochenta y un céntimos, que es el veinticinco por ciento del sueldo regulador de 32.027'17 (8.006'79) Incrementada por Decreto fecha 30 de noviembre de 1956 en un 15% (1.201'02)

RESULTANDO: Que el causante falleció en 15 de septiembre de 1960, prestó servicios computables en los Ayuntamientos que después se dirán, habiendo percibido los

haber que en el expediente se relacionan;

VISTOS: Los artículos 92 y 93 y disposición transitoria número 18 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, en relación con los artículos 44 a 55 del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado;

CONSIDERANDO: Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, proporcionalmente a la suma de haberes disfrutados en cada una;

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, este Gobierno Civil ha resuelto:

1.º—D.ª Gabina Diez Manzanares, percibirá de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local la pensión de nueve mil doscientas siete pesetas y ochenta y un céntimos anuales, con efectos desde primero de octubre de 1960.

2.º—A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las Corporaciones siguientes:

- Ayuntamiento de Corporales (Logroño) pesetas anuales 875, mensuales 72'91.
- Ayuntamiento de Ojacastro id, pesetas anuales 1.815'85 mensuales 151'32.
- Ayuntamiento de La Puebla de la Barca (Alava) pts. anuales 1.433'98 mensuales 119'50
- Ayuntamiento de Manjarrés (Logroño) pesetas anuales 2.117'37 mensuales 176'45
- Ayuntamiento de Alesón id pesetas anuales 2.067'35 mensuales 172'28
- Ayuntamiento de Bezares id. pesetas anuales 898'26 mensuales 74'85
- Total anual 9.207'81, mensual 767'31

3.º—Cada uno de los Ayuntamientos reseñados, deberá satisfacer, además del importe consignado, una sexta parte del mismo, perteneciente a las pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.»

4.º—Esta mi resolución deberá ser publicada en el B. O. de la provincia y notificada por la Sección Provincial de Administración Local a la Dirección General del Ramo, y a las Corporaciones afectadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones afectadas.

Residencia actual de la pensionista, Manjarrés.

Logroño, 21 de junio de 1961

EL JEFE DE LA SECCION

Delegación de Hacienda

Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación

El Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación de Logroño, en pleno, en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, al ver el expediente número 8/1.959, ha tomado el siguiente acuerdo, que se notifica a Gregorio Ustara Martínez, María Jesús Terrazas, Joaquín Montoya Castrillo, en la actualidad en ignorado paradero.

10009

1º. Declarar competidas dos infracciones de contrabando, una de mayor cuantía y otra de menor cuantía, ambas de las definidas en el artículo 7º, número 2º del Decreto de 11 de septiembre de 1953, y penados en su artículo 28.

2º. Declarar responsables de las expresadas infracciones a Gregorio Ustara Martínez, a Paulino Luis Fraile y a Jaime Cortes Martínez, absolviendo de toda responsabilidad a María Jesús Terrazas, Joaquín Montoya Castrillo y Miguel Mas Gómez.

3º. Declarar la concurrencia de «delitos conexos» respecto a Gregorio Ustara Martínez y Paulino Luis Fraile.

4º. Imponer las siguientes multas, por infracción de mayor cuantía:

A Gregorio Ustara Martínez, 150.000'00 pesetas.

A Paulino Luis Fraile, 150.000'00.

A Jaime Cortes Martínez, 133'333'33 pesetas.

límite máximo del grado superior, para los dos primeros, y del grupo medio para el tercero, así como la subsidiaria de prisión para caso de insolvencia, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa por la duración máxima de 4 años.

5º. Imponer las siguientes multas por la infracción de menor cuantía:

A Gregorio Ustara Martínez, 42.666'67 pesetas.

A Paulino Luis Fraile, 42.666'67 ptas.

A Jaime Cortes Martínez, 35.555'56 ptas. límite máximo del grado superior, para los dos primeros, y del grado medio para el tercero, así como la subsidiaria de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, con la duración máxima de dos años.

6º. Si los «delitos conexos» no fueran confirmados por el Tribunal competente, las multas impuestas a Gregorio Ustara Martínez y a Paulino Luis Fraile se fijarían en el grado medio, en su límite máximo, y por la siguiente cuantía:

A Gregorio Ustara Martínez, 133.333'33 y 35.555'56 pesetas.

A Paulino Luis Fraile, id. id.

y se acuerda de oficio el fraccionamiento de pago de las multas, en dos plazos, el primero de ellos, por las cantidades últimamente citadas, que deberá hacerlo efectivo en la forma prevista en el artículo 86 del Decreto de 11 de septiembre de 1953, y el segundo por la diferencia hasta que por el Tribunal competente se dicte el pertinente fallo.

7º. Acordar el comiso de los vehículos aprehendidos.

8º. Acordar la concesión de premio a los aprehensores, descubridores y denunciadores, del presente expediente, excepto a la Guardia Civil de Oviedo.

El importe de la multa ha de ser in-

gresado en esta Delegación de Hacienda en el plazo de 15 días, a contar del siguiente al de la presente notificación, y contra dicho fallo puedan interponer recursos de alzada los sancionados ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en igual plazo. La interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

REQUERIMIENTO: Se requiere a los sancionados para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los parece deberán enviar a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa, en el Tesoro la multa que les han sido impuestas. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Logroño, 21 de junio de 1961.

El Secretario del Tribunal,

A. PALACIOS

Vº Bº

El Presidente del Tribunal,

A. VALERO

1094

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

1065

Presentada que ha sido la Cuenta General del Presupuesto, la de Administración del Patrimonio y la de valores independientes de este Municipio relativa al ejercicio de 1960 queda expuesta al público juntamente con el expediente, justificante y dictamen correspondiente, en la Secretaría Municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del n.º 2.º art.º 790 de la vigente Ley de Régimen Local en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones locales de 4 de agosto de 1952; y a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, los habitantes del término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Enciso, 15 de julio de 1961.

El Alcalde,

1158

ANUNCIO

1054

Este Ayuntamiento debidamente autorizado por la Superioridad saca a subasta, procedente de pies

de haya desarraigados, del Monte Mata Oscura n.º 90 de los del Catastro de Utilidad Pública, el siguiente aprovechamiento:

850 piezas de diversas dimensiones, con 18 m3 de madera y 26 de rrollizo más 32 m3 de leña, valorado todo ello en el precio base de 22.000 ptas, siendo el precio índice el de 27.500 ptas. Las indemnizaciones son de 1.559'65 ptas. y los gastos de expediente 15 pesetas.

Estos productos se hallan en el cargue de esta localidad de Gallinero de Cameros

El aprovechamiento es de los comprendidos en el Grupo 1.º y será adjudicado a titular de Certificado de la clase A. B. o C. indistintamente.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, Salón de Actos Públicos, el día 3 de agosto actual a las 12 horas, admitiéndose los pliegos con las formalidades legales durante la media hora siguiente, y abriéndose estos a continuación.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en Secretaría.

Gallinero de Cameros a 10 de julio de 1961

El Alcalde,

1150

ANUNCIO

1027

Durante el plazo de 15 días, podrán ser examinados en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos y sus justificantes que a continuación se detallan:

Cuenta General del Presupuesto Municipal Ordinario de 1960.

Cuenta de administración del Patrimonio Municipal

Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares.

Expediente número uno de habilitaciones de Créditos.

Padrón de habitantes del Municipio

Munilla 3 de julio de 1961

El Alcalde

4110

EDICTO

1019

Aprobado por este Ayuntamiento, expediente de suplemento de crédito número 1 para reforzar partidas del Presupuesto Ordinario de Gastos en vigor, con cargo al superávit del ejercicio anterior, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Alberite, 28 de junio de 1961.

El Alcalde,

1111